PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA EN EL

EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO

DE ANCASH, CUI N°2557471

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:39:35

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección ampliar la experiencia considerando los términos: servicios recreativos y/o espacios públicos y/o parques y/o multideportivo recreativo, debido a que abarcan y tienen referencia con la descripción del objeto del procedimiento, esto con el fin de que no se restrinja la participación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que para la experiencia del postor en la especialidad se ha solicitado como servicio de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o la combinación de estos términos en parques y/o losa de deportiva y/o Complejo Deportivo. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Nº 193-2025-SGI/GDTI-MPC, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger en parte quedando lo siguiente: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o la combinación de estos términos en parques y/o losa de deportiva y/o Complejo Deportivo y/o espacios públicos polideportivos.

Sobre el particular, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el Termino de Referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad (consultoría de obras similares).

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar las obras similares; esté comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

acoger en parte quedando los similares en consultoría de obra: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o la combinación de estos términos en parques y/o losa de deportiva y/o Complejo Deportivo y/o espacios públicos polideportivos.

Fecha de Impresión: 11/02/2025 07:19

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPC/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA EN EL

EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO

DE ANCASH, CUI N°2557471

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:39:35

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección consignar el plazo de recepción de obra de manera que no haya inconvenientes en realizar la programación de actividades GANTT del servicio de consultoría que se presentará en la metodología propuesta.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la pretensión del participante estaría orientado que se consigne el plazo de recepción de obra, en relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Nº 193-2025-SGI/GDTI-MPC, mediante el cual señaló lo siguiente: el plazo de recepción de obra es conforme a lo establecido en el Articulo Nº 208 Recepción de Obras y Plazos del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el Termino de Referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye las descripciones del servicio a realizar de la consultoría de obra (supervisor de obra).

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido, en atención al tenor de lo consultado por el participante y considerando que el área usuaria ha aclarado que el plazo de la recepción de obra será de acuerdo al artículo nº 208 del RLCE; esté comité de selección indica que se tiene por aclarada la consulta de participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA EN EL

EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO

DE ANCASH, CUI N°2557471

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 05/02/2025

JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:39:35

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2557471.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la pretensión del participante estaría orientado que se aclare que el objeto de la convocatoria a consignar en el Anexo Nº 3 es MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2557471, en relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Nº 193-2025-SGI/GDTI-MPC, mediante el cual señaló lo siguiente: Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2557471.

Sobre el particular, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el Termino de Referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye las descripciones del servicio a realizar de la consultoría de obra (supervisor de obra).

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido, en atención al tenor de lo consultado por el participante y considerando que el área usuaria ha aclarado que el objeto de la contratación es Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2557471; esté comité de selección indica que se tiene por aclarada la consulta de participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREACION ACTIVA Y PASIVA EN EL

EQUIPAMIENTO URBANO PARQUE LA CELESTE, DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO

DE ANCASH, CUI N°2557471

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 05/02/2025

JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:39:35

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita al comité de selección confirmar si se debe citar textualmente el plazo a consignar en el anexo N°4 de Servicio de Consultoría es de 210 DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIOS, que comprende el plazo de (180 días calendarios de ejecución de obra y 30 días calendarios para la liquidación del contrato de obra).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la pretensión del participante estaría orientado en confirmar si se debe citar textualmente en el anexo N°4 de Servicio de Consultoría es de 210 DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIOS, que comprende el plazo de (180 días calendarios de ejecución de obra y 30 días calendarios para la liquidación del contrato de obra), en relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Nº 193-2025-SGI/GDTI-MPC, mediante el cual señaló lo siguiente: Se debe consignar específicamente el plazo de servicio de consultoría según indica el requerimiento establecido en el numeral 1.1.4.2 plazo de prestación del servicio.

Sobre el particular, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el Termino de Referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye las descripciones del servicio a realizar de la consultoría de obra (supervisor de obra).

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido, en atención al tenor de lo consultado por el participante y considerando que el área usuaria ha aclarado que se debe consignar específicamente el plazo de servicio de consultoría según indica el requerimiento establecido en el numeral 1.1.4.2 plazo de prestación del servicio; esté comité de selección indica que el plazo a consignar en el anexo 4 corresponde de acuerdo a lo establecido en la sección 1.1.4.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la bases; y, no como lo establece el participante (180 días calendarios de ejecución de obra y 30 días calendarios para la liquidación del contrato de obra), por tanto se tiene por aclarada la consulta de participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null